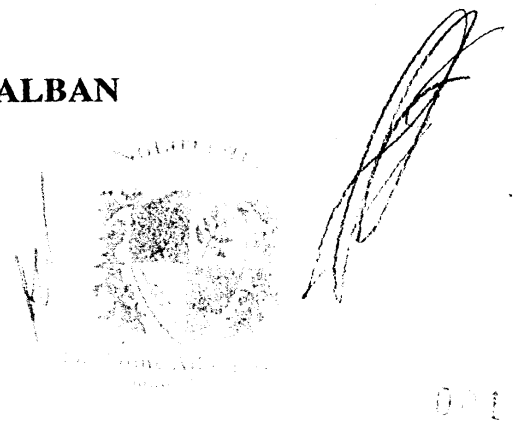




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBAN



001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA: « VISUAL TECHNOLOGY CIA. LTDA. »

CAPITAL SOCIAL: USD. \$400.00

Di: 4 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez de octubre del año dos mil dos, ante mí, doctor JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente constitución de Compañía denominada « Compañía de Responsabilidad Limitada VISUAL TECHNOLOGY Compañía Limitada » las siguientes personas: RODNEY OSWALDO FERNANDEZ, casado; WILMER MARCELO OLAYES VASQUEZ, casado; JONNY HERNAN CONDO RAMIREZ, casado; y, FRANCISCO XAVIER MENA MOLINA, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad

Limitada VISUAL TECHNOLOGY CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones. **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Rodney Oswaldo Fernández Correa con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete tres ocho nueve nueve quión cuatro. Wilmer Marcelo Olaves Vasquez con cédula de ciudadanía número: uno siete cero ocho seis cero dos cuatro tres quión seis. Jonny Hernán Condo Ramírez con cédula de ciudadanía número: uno siete uno cero tres seis uno siete uno quión seis: todos de estado civil casados, y Francisco Xavier Mena Molina con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cuatro tres uno ocho cero quión uno de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada VISUAL TECHNOLOGY Compañía Limitada, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLAUSULA TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VISUAL TECHNOLOGY Compañía Limitada. **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION; ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de VISUAL TECHNOLOGY Compañía Limitada. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objetivo social principal: Importación, exportación, compra, venta, comercialización y alquiler de equipos audiovisuales, de comunicación e informáticos tales como: proyectoras, retroproyectoras, computadoras; así como las respectivas maquinarias y materiales afines para el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

002

cumplimiento de los objetivos propuestos. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales, podrá participar en concursos, licitaciones y proveeduría; podrá importar, exportar y comercializar maquinaria y tecnología relacionada con su objeto. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de quince años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento unánime de todos los socios; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva y por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si

9.

ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado; número y valor del certificado, nombre del socio, propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se inscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. **ARTICULO DOCE:** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

003

legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO : DE LOS SOCIOS , DE SUS DEBERES ,**

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios; a) las que señala la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía , cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto. **ARTICULO**

QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones : a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social; de producirse la liquidación; d) los demás derechos previsto en la ley y este estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-**

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO Y DEL ADMINISTRACION: ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección Uno.- De la Junta General de Socios: ARTICULO DIECIOCHO.- La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria serán más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, que se indicará en la convocatoria. La



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

004

sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones..

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de junta general

de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas

Generales y Socios Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente, al Gerente General y al Gerente

Técnico, señalándoles sus remuneraciones ; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores ; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales; facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente, del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía ; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General del Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda la resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

005

General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos: Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección Tres: Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía;

f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía; y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO TREINTA Y CINCO: La disolución y liquidación de la compañía se rege por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS:** No se



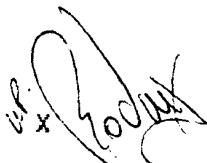
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

006

disolverá la compañía por muerte, interdicción, quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: a) el socio **A** Rodney Oswaldo Fernández Corrrrea, suscribe con cien participaciones de un dólar cada una y paga en su totalidad en dinero en efectivo; b) el socio **B** Wilmer Marcelo Olayes Vásquez, suscribe con cien participaciones de un dólar cada una y paga en su totalidad en dinero en efectivo; c) el socio **C** Francisco Xavier Mena Molina, suscribe con cien participaciones de un dólar cada una y paga en su totalidad en dinero en efectivo; y el socio **D** Jonny Hernán Condo Ramírez, suscribe con cien participaciones de un dólar cada una y paga en su totalidad en dinero en efectivo. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco PRODUBANCO, la misma que se agrega a esta escritura. **DOS:** los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Wilmer Marcelo Olayes Vásquez, Gerente General de la Compañía VISUAL TECHNOLOGY Compañía Limitada; y autorizan al gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por la señora abogada LAURA FABIOLA LOPEZ ACURIO, portador de la Matricula Profesional número siete mil doscientos veintiocho, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los

comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

us. x 

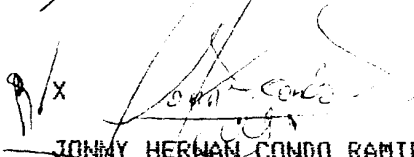
RODNEY OSWALDO FERNANDEZ

171273899-4
C.C.

us. x 

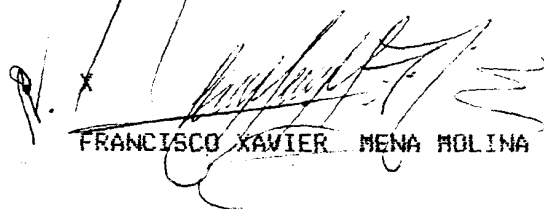
WILNER MARCELO OLAVES VASQUEZ

170860243-6
C.C.

us. x 

JONNY HERMAN CONDO RAMIREZ

171036171-6
C.C.

us. x 

FRANCISCO XAVIER MENA MOLINA

C.C. 120943180-1

Firmado.- El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE
CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

WILMER MARCELO OLAYES VASQUEZ
RODNEY OSWALDO FERNANDEZ CORREA
MENA MOLINA FRANCISCO XAVIER
JONNY HERNAN CONDO RAMIREZ

007

100.00
100.00
100.00
100.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

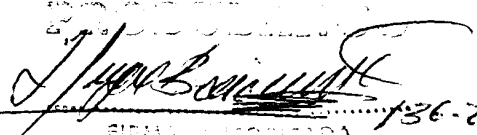
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

VISUAL TECHNOLOGY CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 8 DE OCTUBRE 2002
FECHA

10-10-2002
P.

ECUATORIANA***** V444374442
CASADO CARMEN GABRIELA CARVALLO NICOL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS LEONIDAS OLAYES
CECILIA YOLANDA VASQUEZ
QUITO 30/11/2001
30/11/2011

128



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170860243-6
OLAYES VASQUEZ WILNER MARCELO
23 ENERO 1974
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
001-8 6223 66445
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

Olivera Olaveria



ECUATORIANA***** E333312222
CASADO GUADALUPE SALOME HIDALGO F
SUPERIOR TGO. ELECT. TELECOM
ANGEL ALBERTO CONDO QUIRQUE
CECILIA RAMIREZ TAREZ
QUITO 31/12/2001
31/12/2013

1625215-00



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 171036171-6
CONDO RAMIREZ JONNY HERNAN
01 ABRIL 1970
CHIMBORAZO/GUANO/ GUANO
001- 0145 00145
CHIMBORAZO/ GUANO
GUANO 1970

Jonny Hernandez



ECUATORIANA***** V4343V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO F M
ROSA ERA MOLINA
QUITO 28/05/11
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

628687



Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170943180-1
MENA MOLINA FRANCISCO XAVIER
01 NOVIEMBRE 1.974
COTOPAXI/LATACUNGA/TCACAZO
04 631 60331
COTOPAXI/ LATACUNGA
TCACAZO 74

Francisco Menzies



ECUATORIANA***** E233313222
CASADO YESENIA MARIANNELLA RIOS C
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
OSWALDO ARTURO FERNANDEZ
CARMEN DOLORES CORREA
QUITO 28/07/99
28/07/2011

0247872



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 171273899-4
FERNANDEZ CORREA RODNEY OSWALDO
23 JULIO 1.974
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
06 A 320 04644
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74

Rodney





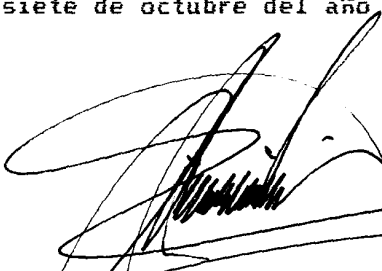
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

008

... AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA « VISUAL TECHNOLOGY CIA LDTA », OTORGADA POR RODNEY OSWALDO FERNANDEZ Y OTROS; y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy jueves diecisiete de octubre del año dos mil dos.-


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.D.IJ.4280, de ocho de Noviembre del dos mil dos, por la cual La Subdirectora del Departamento Juridico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, APRUEBA la Compañía, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves catorce de Noviembre del año dos mil dos.-


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO.

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

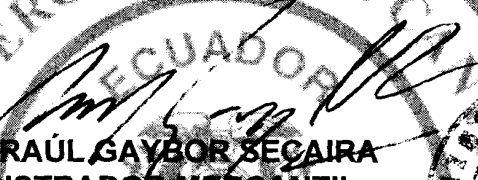


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3945** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VISUAL TECHNOLOGY CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de octubre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2523**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040821**.- Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

